

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º JD-27/2020

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las catorce horas del día veintinueve de junio de dos mil veinte.

ASISTENCIA

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente; Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Lic. Nora Mercedes Miranda de López, Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Agr. Jorge Zelaya Lozano, Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Ing. Héctor David Ríos Robredo, Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Lectura y aprobación de acta anterior
3. Presidencia:
 - 3.1 Informes de Presidencia
 - 3.2 Propuesta de Gerente del Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados Suplente
 - 3.3 Propuesta para Gestión de Pruebas para diagnóstico COVID-19.
 - 3.4 Propuesta de Modificación a Ayuda Económica a favor del personal del Banco afectado por tormenta Amanda
4. Gerencia de Negocios:
 - 4.1 Solicitudes de Crédito
 - 4.2 Informe sobre resolución de Junta de Directores
 - 4.3 Política para la Gestión de Servicios de Valor Agregado
5. Unidad de Recuperación:
 - 5.1 Solicitudes Varias de Recuperación
6. Gerencia de Riesgo Integral:
 - 6.1 Propuesta de Modificación a Política de Gestión de Riesgo Operacional
7. Gerencia de Finanzas
 - 7.1 Situación de Liquidez
8. Gerencia de Asuntos Jurídicos
 - 8.1 Procedimiento Sancionatorio en contra de la Sociedad C-E Inversiones S.A. de C.V.
9. Varios:
 - 9.1 informe de estado del proceso de adquisición de mascarillas y aprobación de cambios
 - 9.2 Permiso sin goce de sueldo
 - 9.3 Propuesta de Prorroga Administrativa para Personas Beneficiadas por Política Temporal para Clientes Afectados por Pandemia COVID-19

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, por tratarse de una sesión celebrada a través de medio virtual "Microsoft Team", en aplicación al principio de primacía de la salud y la vida conforme al Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 31 y al Art. 25 literal b) del Código de Gobierno Corporativo, las sesiones de Junta de Directores continuarán celebrándose bajo los medios virtuales establecidos por el Banco, hasta la aplicación de la fase 5, con el fin de velar por el derecho a la salud de los directores. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se dio lectura y se revisó el Acta N.º JD-26/2020 del 22 de junio de 2020. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORMES DE PRESIDENCIA

3.2 PROPUESTA DE GERENTE DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS SUPLENTE

3.3 PROPUESTA PARA GESTIÓN DE PRUEBAS PARA DIAGNÓSTICO COVID-19

3.4 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A AYUDA ECONÓMICA A FAVOR DEL PERSONAL DEL BANCO AFECTADO POR TORMENTA AMANDA

La Gerente de Talento Humano y la Jefa de la Unidad de Sostenibilidad a solicitud del Presidente, presentaron el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 de la Ley del BFA, establece en su literal a), que corresponde a la Junta de Directores: "Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco", asimismo, el literal h) expresa que la Junta podrá "Delegar las funciones que considere necesarias en el Presidente, en el Gerente General, en los Gerentes y en los Sub-Gerentes".

Por otra parte, el Art. 21 de la referida Ley enumera las funciones del Presidente del Banco, dentro de las cuales se encuentra, literal k) "Ejercer la demás funciones y facultades que correspondan de conformidad con esta Ley, los Reglamentos y demás disposiciones pertinentes además de las que la Junta de Directores le delegue".

El Art. 26 inciso 2° de dicha ley, establece que la Junta de Directores velará de manera especial, por la vigencia de prestaciones laborales para todo el personal de la institución, incluyendo de manera preferente, disposiciones reglamentarias que aseguran la estabilidad del empleado la remuneración justa acorde con la capacidad técnica del personal, los planes de retiro y los seguros y préstamos.

El Art. 24 del Código de Trabajo, expresa que los derechos y obligaciones de los trabajadores emanan de las distintas fuentes de derecho laboral, tales como los establecidos en dicho Código, las leyes y reglamentos de trabajo.

La Política de Gestión de Talento Humano, regula en su numeral 7.6.8 y siguientes el tema de las "Prestaciones" conferidas a su personal, enumerando un total de 16 beneficios, que, en adición a lo establecido en la legislación, el Banco confiere a sus trabajadores. Dicha numeración se considera taxativa.

La política antes señalada establece en su numeral 8. DISPOSICIONES GENERALES, que lo no contemplado en ese documento será resuelto y aprobado por la Junta de Directores del Banco.

4. GERENCIA DE NEGOCIOS:

4.1 SOLICITUDES DE CRÉDITO

El Gerente de Negocios Suplente presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 52 literal e), romano i) Finalidad, norma: "El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores".

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: “6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente”. Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

Finalmente, en su numeral 7.15.1 expresa “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberá ser contratado en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación al cliente. El Gerente Zonal de Negocios podrá autorizar adicionalmente 30 días más para la contratación, de acuerdo a las justificaciones proporcionadas por el cliente”.

4.2 INFORME SOBRE RESOLUCIÓN DE JUNTA DE DIRECTORES

El Gerente de Negocios Suplente, presentó el siguiente punto para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19, de la Ley del BFA, establece “La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco”

Las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP-17), expresan en su Art. 12 “La Junta Directiva deberá supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos por la misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la entidad”.

4.3 POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

El Subgerente de Canales y Servicios presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

De conformidad a lo establecido en el Art. 19 literal a) de la Ley del BFA, corresponde a la Junta de Directores aprobar las medidas administrativas y políticas para lograr los objetivos del Banco.

El Art. 30 del Código de Gobierno Corporativo, expresa que dentro de las facultades de la Junta de Directores se encuentra “Aprobar los reglamentos, políticas y todo documento que por ley o disposición de entes externos le correspondan (...)”.

La Política de Gestión Documental, norma entre las responsabilidades de la Junta de Directores, la siguiente: "6.1.2 Aprobar las Políticas, Planes y Reglamentos de la Institución y asegurarse que la Administración Superior los implemente correctamente".

5. UNIDAD DE RECUPERACIÓN:

5.2 SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIÓN

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Artículo 59 de la Ley de Bancos establece que el refinanciamiento deberá ser sustentado de la misma manera que el financiamiento.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en sus numerales 6.5.5.1 y 6.5.5.2 norma que es función del Comité de Recuperaciones: "Recomendar a Junta de Directores, las reestructuraciones y refinanciamientos de los créditos en mora, previo análisis correspondiente y según las solicitudes de los clientes". "Proponer para su resolución a Junta de Directores: a) Disposiciones relativas a la recuperación de los préstamos en mora, b) Recepción de bienes en pago, c) Traslado a cobro a través de la vía judicial".

La Política de Recuperación de Créditos establece en el numeral 7.4.4 que es responsabilidad de Junta de Directores autorizar los refinanciamientos y reestructuraciones a) Mayores a \$60,000.00 b) cualquier refinanciamiento o reestructuración a clientes pertenecientes al sistema Cooperativo, clientes relacionados, empleados de la Institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Asimismo, en su numeral 6.1.7, expresa que corresponde a la Junta de Directores "Aprobar las excepciones a las líneas de Refinanciamientos y/o Reestructuraciones".

6. GERENCIA DE RIESGO INTEGRAL:

6.1 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGO OPERACIONAL

El Gerente de Riesgo Integral presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 literal a) de la Ley del BFA, establece que es función de la Junta de Directores, aprobar las medidas administrativas y políticas del Banco.

La Norma de Gestión Integral de Riesgo (NPB4-50) establece en su Art. 6 literal a) que es función de la Junta de Directores: "Aprobar las estrategias, políticas, manuales y planes de continuidad del

negocio de la entidad para la gestión del riesgo operacional, y asegurarse que la Alta Gerencia los implemente efectivamente”

Conforme a lo establecido en la Política de Gestión Documental, aprobada por la Junta de Directores, corresponde a dicho órgano: “Aprobar las Políticas, Planes y Reglamentos de la Institución y asegurarse que la Administración Superior los implemente correctamente”.

7. GERENCIA DE FINANZAS:

7.1 SITUACIÓN DE LIQUIDEZ

La Gerente de Finanzas Suplente informó de la situación de liquidez, correspondiente al 27 de junio del corriente año.

MARCO LEGAL

Las Normas para el Cálculo y Utilización de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y otras Obligaciones, NPB3-06, determinan los parámetros para calcular y utilizar la reserva de liquidez por parte de las entidades supervisadas; así mismo señalan los sujetos obligados a cumplir con estas normas, entre ellos: a) Los bancos constituidos en El Salvador.

Que conforme al Manual de Comités de Administración Superior (MAN-GRC-001), entre las funciones del Comité de Activos y Pasivos, se establece en el numeral 7.4.1.4. literal c) Monitorear, evaluar y controlar en forma permanente el cumplimiento de las políticas para la Gestión de Liquidez.

8. GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS:

8.1 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD C-E INVERSIONES S.A. DE C.V.

El Gerente de Asuntos Jurídicos presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP) establece que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, según los porcentajes siguientes: para los primeros 30 días la multa diaria será del 0.1%, para los siguientes 30 días del 0.125% y en adelante del 0.15% del valor contractual; en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de Libre Gestión será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

El Artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que la UACI remitirá al Titular los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyen; para tal efecto el Titular

comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas; además señala que si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular.

El Art. 80 del Reglamento de la LACAP, norma “El administrador del contrato o el responsable de la etapa en que se encuentre la contratación, identificará la mora en el cumplimiento de obligaciones contractuales por causas imputables al Contratista, conforme al Art. 85 de la Ley. El procedimiento se tramitará conforme lo dispuesto en el Art. 160 de la Ley, con plena identificación en el auto de inicio, de los incumplimientos que se imputan al contratista, conforme lo dispuesto en el artículo siguiente. Para efecto de la ley, se entiende por mora como el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso de tiempo transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato y orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía. Cuando el cálculo de la multa exceda el doce por ciento del monto contractual, se procederá como establece la Ley”.

9. VARIOS

Con base al Art. 15 de las Normas de Gobierno Corporativo NRP-17, los miembros de la Junta de Directores autorizaron de manera unánime conocer los siguientes puntos, dado su carácter de urgencia para la operatividad del Banco.

9.1 INFORME DE ESTADO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS Y APROBACIÓN DE CAMBIOS

El Gerente de Asuntos Jurídicos y la Jefe de la UACI presentaron el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 1 del Decreto Legislativo 593 publicado en el Diario Oficial Número 52 del 14 de marzo de 2020, que se refiere a “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, expresa: “Declárase Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la (...) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás leyes, convenios o contratos de cooperación o préstamos aplicables: a fin de garantizar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fuesen necesarios directamente para hacerle frente a la mencionada pandemia”.

El artículo 13 del citado Decreto Legislativo 593, reformado mediante Decreto Legislativo 606, enuncia “Autorízase temporalmente la aplicación de los “Lineamientos específicos para compras de emergencia” que será emitido por el Ministerio de Hacienda a través de la UNAC, únicamente a efectos de realizar adquisiciones o contrataciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19. Así mismo se autoriza la utilización

de medios tecnológicos y electrónicos necesarios y disponer de la documentación formal para la gestión de la compra y el trámite de pago, autorícese además a las Gerencias Financieras Institucionales, a efectuar los pagos correspondientes de manera anticipada, siempre y cuando medie documento idóneo que garantice que el suministro será recibido.”

El 24 de marzo del presente año, la UNAC emite los “Lineamientos específicos para compras de emergencia decretado por la pandemia COVID-19”, el cual en el número 1 establece: La máxima autoridad de cada institución, deberá emitir la resolución o acuerdo razonado de carácter general habilitando todos los procesos de compras directas que necesiten para atender únicamente las necesidades de bienes, servicio y obras directamente relacionadas con la Pandemia COVID-19. La gestión de compras será realizada por cada institución que tenga necesidades para atender la emergencia.

Dichos lineamientos establecen el proceso de compra a realizar y en el numeral 12 regula que: concluida la emergencia derivada de la atención a la pandemia por COVID-19, la autoridad competente de cada institución, emitirá una resolución o acuerdo razonado, convalidando las actuaciones, detallando los nombres de los procesos de compra por emergencia realizados, debiendo incluir monto de la compra; para tal efecto, la UACI llevará un control con el listado de todos los procesos de compra por emergencia de bienes, servicios y obras efectuados con base a estos lineamientos, dicha lista será firmada y sellada por el Jefe de la UACI al concluir la emergencia

En los lineamientos antes citados se establece en el número 10 que las partes podrán acordar la extinción de las obligaciones en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de la orden de compra si más responsabilidad que la que consta en su caso (...) lo cual se hará constar en una resolución o acuerdo razonado con base a la documentación emitida por ambas partes sobre la decisión de terminación.

Por otra parte, en su numeral 8 expresa “(...) También podrán utilizarse la participación de terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones (...)

9.2 PERMISO SIN GOCE DE SUELDO

9.3 PROPUESTA DE PRORROGA ADMINISTRATIVA PARA PERSONAS BENEFICIADAS POR POLITICA TEMPORAL PARA CLIENTES AFECTADOS POR PANDEMIA COVID-19.

El Gerente de Negocios Suplente y el Jefe de la Unidad de Recuperación, presentaron el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 de la Ley del BFA, establece “La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco”.

Por otra parte, el numeral 7.4.2.1 de la Política Temporal para Clientes Afectados por Pandemia COVID-19, establece que el Banco deberá aprobar de forma automática una prórroga administrativa, para créditos que a la fecha de su entrada en vigencia, cumplan con las características reguladas en dicho numeral; asimismo, el numeral 7.4.2.2 establece “El Banco deberá prorrogar por tres meses las fechas de pago de los créditos (...)” descritos en el numeral 7.4.2.1.

El Código de Gobierno Corporativo establece en su art. 26 que, para elevar un punto a conocimiento de la Junta de Directores, debe someterse previamente a aprobación de un comité y por tratarse de una prórroga administrativa, corresponde en este caso al Comité de Administración Integral de Riesgo. En caso de no someterlo a un Comité por motivos especiales, se deberá contar previamente con la aprobación de Presidencia para ser incorporado en Agenda.

En ese estado se cerró la sesión a las diecisiete horas y cincuenta minutos del mismo día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS
Director Propietario

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA
Director Propietario

NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ
Directora Propietaria

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

JORGE ZELAYA LOZANO
Director Suplente

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
Director Suplente

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITO
- ❖ POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO
- ❖ SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIÓN
- ❖ SITUACIÓN DE LIQUIDEZ
- ❖ INFORME DE ESTADO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS Y APROBACIÓN DE CAMBIOS

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO
SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES